



Resolución de Superintendencia

Nº 010 -2014/SUCAMEC

Lima, **13 ENE. 2014**

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 05 de setiembre de 2013 por el señor Honorio Sebastián Flores en contra de la Resolución de Gerencia Nº 702-2013-SUCAMEC-GAMAC del 22 de julio de 2013, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Con Informe Nº 057-12-III-DIRTEPOL-T/RPLL-CPNP-SC-EP de fecha 23 de agosto de 2012 de la Comisaría Sánchez Carrión – La Libertad, se detalla los hechos descritos en el Acta de Intervención Policial S/N-02-III-DITERPOL-RPLL-CP, señalando que el día 21 de agosto de 2012 se intervino a tres sujetos en la calle San Jorge – El Porvenir – Trujillo, presuntos autores del robo sufrido por el señor Joselito Abad Vásquez Vega, y al realizar el registro personal a dichos sujetos intervenidos, se encontró al señor José Eduardo Meza Miguel en posesión de una pistola, marca Baikal, con número de serie Nº POT3218, calibre 09 milímetros con una cacerina, manifestando que esta pertenecía a un amigo. Los otros dos intervenidos fueron identificados como Oscar Wilfredo Zavaleta Espinola y Honorio Sebastián Flores.

En el referido Informe Policial se estableció que el arma de fuego encontrada a José Eduardo Meza Miguel es de propiedad de Honorio Sebastián Flores, éste último refirió en su manifestación a nivel policial que a nadie prestó su arma de fuego y que desconoce el motivo por el cual se encontró dicha arma en poder de José Eduardo Meza Miguel, manifestando éste último que dicha arma de fuego se le había caído a su amigo Honorio Sebastián Flores y al encontrarla se lo guardó.

4. Mediante Oficio Nº 8671-2013-IN-1703-1 de fecha 17 de abril de 2013 se notificó al señor Honorio Sebastián Flores el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción al numeral 26 (Prestar armas de fuego bajo cualquier modalidad) del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de Armas y Municiones de la Ley Nº 28627- Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), imponiéndole una sanción administrativa mediante Resolución de Gerencia Nº 702-2013-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de julio de 2013, conforme a la norma antes señalada, motivo por el cual el señor Honorio Sebastián Flores interpuso Recurso de Apelación contra la referida Resolución de Gerencia.
5. En su Recurso de Apelación, el señor Honorio Sebastián Flores señala que ha demostrado con los medios probatorios aportados que no ha cometido delito ni infracción alguna, y que esta Administración no los ha tomado en cuenta al momento de imponer la sanción. Asimismo, señala que la Resolución de Gerencia Nº 702-2013-SUCAMEC-GAMAC que impuso la sanción no está debidamente motivada.



Además, precisa que si bien es cierto que la investigación realizada por la Fiscalía es independiente de la acción administrativa, debe tenerse en cuenta que si en la investigación policial no se halló responsabilidad porque no se cometió ningún delito, debe concluirse que si no hay responsabilidad penal mucho menos debería existir responsabilidad administrativa.



6. Los medios probatorios a que se refiere el señor Honorio Sebastián Flores presentados para el análisis del presente procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra fueron: ficha RUC, facturas comerciales de su negocio, volantes publicitarios de su local comercial y tarjetas publicitarias, presentados como documentos adjunto a su descargo presentado el 23 de abril de 2013 al inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dichos documentos demuestran la existencia de un negocio de propiedad del referido administrado, dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, de esta forma se demuestra el motivo por el cual los intervenidos se encontraban libando licor en el local donde el señor Honorio Sebastián Flores tiene su negocio, ubicado en la Calle San Jorge N° 190 – El Porvenir – Trujillo; pero no acredita ni justifica la razón por la cual el día de la intervención policial (21 de agosto de 2012), el señor José Eduardo Meza tenía en su poder el arma de fuego de propiedad del señor Honorio Sebastián Flores.
7. Respecto a que la Resolución Gerencia N° 702-2013-SUCAMEC-GAMAC no se encuentra debidamente motivada, cabe señalar que, la motivación, como requisito del acto administrativo, consiste en la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la autoridad a la emisión del acto. Está constituida por tanto, por los presupuestos o razones del acto, con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. Por lo tanto, existe la obligación de motivar, argumentar, explicar o fundamentar los actos administrativos que se expiden, los cuales deben estar en proporción al contenido (correspondencia debida entre las razones de la autoridad y el objeto del acto administrativo) y conforme al ordenamiento jurídico (observancia del Principio de Legalidad), establecido en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. De la decisión de la Resolución de Gerencia N° 702-2013-SUCAMEC-GAMAC se ha determinado que se ha consignado en la motivación el fundamento del acto, precisándose con certeza y exactitud el contenido de la voluntad administrativa, que es la de sancionar toda aquella conducta contraria a la normativa vigente, ya que solo puede poseer y hacer uso de un arma de fuego aquel que cuente con la debida autorización para tal fin, lo que conlleva a que los titulares de licencia de posesión y uso de armas deben ser suficientemente diligentes y responsables y no prestar sus armas de fuego a terceras personas, como lo sucedido en el presente caso. Asimismo, conforme al Principio de Legalidad, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a la Administración Pública la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas posibles de ser aplicadas a un administrado como sanción, y la Resolución de Gerencia en mención sustenta la aplicación de referida sanción a Honorio Sebastián Flores en la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC)
9. En cuanto a lo argumentado por el referido administrado, quien señala que si no hay responsabilidad penal no existe responsabilidad administrativa, se debe señalar que, su afirmación es errónea, ya que conforme al artículo 243 de la Ley N° 27444 que señala que





Resolución de Superintendencia

“las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación”, por lo que los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario, situación que no se ha presentado en el presente caso.

10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido decreto supremo.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

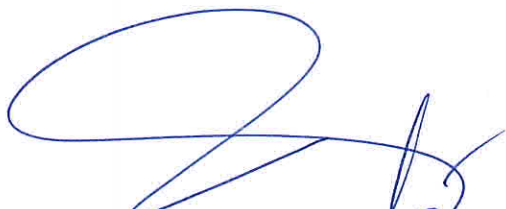


SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Honorio Sebastián Flores contra la Resolución de Gerencia N° 702-2013-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de julio de 2013, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Conexos a fin que efective el decomiso del arma de fuego, pistola, marca Baikal, Cal 380, serie N° POT3218 del referido administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo único de la Resolución de Gerencia N° 702-2013-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de julio de 2013.



Regístrese y comuníquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

